



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°21/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, al día 4 del mes de agosto del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 14 del Apertura 2026 y Fecha 4 en Inferiores del Clausura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Alejandro Guzmán	35193241	Sportivo Huerta Grande	207	1 fecha
Benjamín Merlo	44244273	Sportivo Huerta Grande	200 inc. A ap. 7	3 fechas
DT Carlos Ledesma	25828648	Racing	186/260	2 fechas
Jeremías Corvalán	49964359	Rivadavia Sport	287 inc. 5	2 fechas
Joaquín Armendarie	43475688	Racing	186	2 fechas
Lautaro Roldán	45350391	Racing	287 inc. 5	2 fechas
Leonardo Vilareal	46692202	Rivadavia Sport	207	1 fecha
Lucas Romero	45404652	Solares	207	1 fecha

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Mora Almaraz	45505879	25 de Mayo	287 inc. 5	1 fecha

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Andrés Carrizo González	45694378	Racing	207	1 fecha
Benjamín Luján	49719403	River Plate	200 inc. A ap. 5	3 fechas
Bruno Brito	49618878	Rivadavia Sport	207	1 fecha
DT Rodrigo Ariza	35193298	Sportivo Huerta Grande	186/260	2 fechas
Leandro Ariza	49501044	Sportivo Huerta Grande	201 inc. B ap. 6	2 fechas
Santiago Cortez	49079021	Independiente	186	2 fechas
Valentino Buscaglia	46379056	Sportivo Huerta Grande	200 inc. A ap. 3	3 fechas

RESERVA FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Cristian Sgariotto	33432395	Martín Ferreyra	186/260	3 fechas
Zoe González	46379446	Martín Ferreyra	201 inc. B ap. 4	2 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Joaquín Devaux	48073151	25 de Mayo	154	1 fecha
Máximo Tempo	48904317	San Lucas	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Jonathan Maldonado	50631518	Racing	154	1 fecha
Jonathan Patiño	49999564	Racing	154	1 fecha
Santiago Sánchez	50108279	EMFI	154	1 fecha
Suares Herrero	50938048	EMFI	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Benicio Ochoa	52208490	EMFI	154	1 fecha
Benjamín Molina	52201125	Racing	154	1 fecha
Máximo Lucena	53100125	San Esteban	154	1 fecha

OCTAVA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
AC Marcelo Ochoa	36030208	25 de Mayo	186/260	4 fechas

NOVENA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
-----------------	-----	------	----------	---------

AC Adrián Capdevila	36773486	25 de Mayo	186/260	3 fechas
---------------------	----------	------------	---------	----------

VISTOS

EXPEDIENTE N° 63/26: Falta de presentación de equipo del Club Atlético La Falda en Novena División

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre los clubes Independiente "A" de Cosquín y Atlético La Falda, por la fecha 4 del Clausura 2026 correspondiente a la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia del Club Atlético La Falda, este Tribunal **RESUELVE** 1) CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DÍAS) al Club Atlético La Falda para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P., debiendo presentar dicho descargo por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia; 2) Hacer saber a la institución que, de dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 59/26: San Esteban sobre incidentes en Sexta División

VISTO el informe presentado por el árbitro principal Sr. Jorge Alberto Prósperi con motivo del encuentro correspondiente a la Fecha 3 del Torneo Clausura 2026 de la categoría Sexta División entre los clubes San Esteban y River Plate (La Falda), y el descargo presentado en tiempo y forma por el Club Social y Deportivo San Esteban; **CONSIDERANDO QUE** del informe arbitral surge que simpatizantes identificados como pertenecientes a la parcialidad local profirieron insultos hacia la cuaterna arbitral y la delegada del encuentro, que una de dichas personas agredió físicamente a la delegada y otra amenazó de muerte al árbitro principal, ocasionando una interrupción superior a veinte (20) minutos en el normal desarrollo del partido; **QUE** tales hechos constituyen una grave alteración del orden y de la seguridad que debe imperar en los espectáculos deportivos, siendo los clubes responsables por la conducta de su parcialidad en los términos previstos por el Reglamento de Transgresiones y Penas; **QUE**, no obstante ello, este Tribunal valora como circunstancias especialmente atenuantes que el Presidente del Club San Esteban colaboró espontáneamente con la

investigación identificando a las personas involucradas, **QUE** la institución ejerció su derecho de defensa reconociendo los hechos denunciados, y acreditó haber dispuesto el derecho de admisión por el término de un (1) año respecto de Karina González y Rafael Palacios, adoptando una medida concreta destinada a prevenir la reiteración de hechos de violencia y reafirmando su compromiso institucional con la seguridad y el respeto dentro de la actividad deportiva; **QUE** tales circunstancias no eximen de responsabilidad disciplinaria al club por los hechos ocurridos, pero sí deben ser ponderadas al momento de graduar la sanción, correspondiendo imponer la pena en su mínima expresión reglamentaria; es por todo ello que este Honorable Tribunal **RESUELVE: 1)** Tener presente el descargo presentado por el Club San Esteban y la documentación acompañada, valorándose la colaboración prestada con este Tribunal y las medidas disciplinarias adoptadas por la institución. (Arts. 7 y 12 R.T.P.); **2)** Sancionar al Club Social y Deportivo San Esteban con la pena de multa equivalente al valor de cincuenta (50) entradas generales, por los graves incidentes protagonizados por su parcialidad durante el encuentro de Sexta División disputado frente al Club River Plate (La Falda), imponiéndose la sanción en el mínimo previsto reglamentariamente en virtud de las circunstancias atenuantes precedentemente valoradas. (Art. 80 R.T.P.); **3)** Exhortar al Club San Esteban a continuar adoptando todas las medidas de prevención, control y seguridad necesarias para garantizar el normal desarrollo de los encuentros organizados bajo la órbita de la Asociación de Clubes de Punilla y evitar la reiteración de hechos similares. (Art. 12 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. –

EXPEDIENTE N° 60/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Alejo Tabares del Club Martín Ferreyra

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro disputado por la Fecha 13 del Torneo Apertura 2026 de la categoría Reserva Masculina entre los clubes River Plate de La Falda y Martín Ferreyra de Malagueño, y el descargo presentado por el Sr. Alejo Tabares, DNI 47.464.086, dentro del plazo conferido; **CONSIDERANDO QUE** el jugador ejerció su derecho de defensa conforme al Art. 7 R.T.P.; que del informe arbitral surge que, una vez finalizado el encuentro, el jugador se acercó a la terna arbitral profiriendo insultos y posteriormente escupió al árbitro principal, hecho observado por ambos árbitros asistentes; **QUE** el descargo presentado reconoce la existencia del escupitajo, atribuyéndolo a un acto involuntario derivado del contexto del partido y de un malestar físico, alegación que no logra desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, especialmente considerando que el hecho ocurrió una vez finalizado el encuentro, luego de que el jugador se aproximara a la terna arbitral insultando a sus integrantes; **QUE** si bien este Tribunal valora las disculpas expresadas por

el jugador y su manifestación de arrepentimiento, dichas circunstancias constituyen únicamente elementos atenuantes para graduar la pena, sin excluir su responsabilidad disciplinaria; **QUE** el escupitajo dirigido contra un árbitro configura una conducta de extrema gravedad por implicar un agravio directo a la autoridad deportiva y afectar el normal ejercicio de la función arbitral, correspondiendo aplicar una sanción ejemplificadora y proporcional a la entidad de los hechos; es por ello que este Honorable Tribunal **RESUELVE: 1)** Rechazar el descargo presentado por el Sr. Alejo Tabares, por no resultar suficiente para desvirtuar los hechos consignados en el informe arbitral. (Art. 7 R.T.P.); **2)** Sancionar al Sr. Alejo Tabares, DNI 47.464.086, jugador del Club Martín Ferreyra de Malagueño, con la pena de diez (10) partidos de suspensión por insultar y escupir al árbitro principal una vez finalizado el encuentro. (Art. 185 R.T.P.); **3)** Dar por finalizada la inhabilitación provisoria impuesta oportunamente, computándose la misma conforme a las disposiciones reglamentarias. (Art. 22 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE N° 61/26: Expulsión y solicitud de descargo para la jugadora Jaqueline Gómez del Club San Esteban

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro disputado por la Fecha 13 del Torneo Apertura 2026 de la categoría Reserva Femenina entre los clubes EMFI de Bialeto Massé y San Esteban, y **CONSIDERANDO QUE** la Srta. Jaqueline Gómez, DNI 48.903.268, fue debidamente notificada del traslado dispuesto por este Tribunal, no habiendo presentado descargo alguno dentro del plazo conferido, por lo que corresponde juzgarla en rebeldía con sustento exclusivo en el informe arbitral, conforme lo oportunamente dispuesto; que del referido informe surge que la jugadora profirió graves insultos y amenazas contra el árbitro, y que, al retirarse del terreno de juego, regresó con la finalidad de agredirlo físicamente, aplicándole una patada a la altura del trasero, siendo contenida y retirada por sus propias compañeras; **QUE** tales hechos constituyen una conducta de extrema gravedad por implicar amenazas y una agresión física consumada contra la autoridad arbitral, afectando el respeto debido a quienes ejercen la dirección de los encuentros y atentando contra los principios de disciplina y seguridad que deben regir la actividad deportiva; **QUE** la ausencia de descargo impide tener por desvirtuadas las constancias del informe arbitral, el cual goza de plena fuerza probatoria; **RESUELVE: 1)** Tener por decaído el derecho de defensa de la Srta. Jaqueline Gómez, DNI 48.903.268, y juzgarla en rebeldía conforme a las constancias del informe arbitral. (Art. 7 R.T.P.); **2)** Sancionar a la Srta. Jaqueline Gómez, jugadora del Club San Esteban, con la pena de doce (12) partidos de suspensión por proferir amenazas e insultos al árbitro y posteriormente agredirlo físicamente mediante una patada, una vez

dispuesta su expulsión. (Art. 184 R.T.P.); **3)** Dar por finalizada la inhabilitación provisoria impuesta oportunamente, computándose la misma conforme a las disposiciones reglamentarias. (Art. 22 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

NOTA INGRESADA

- **Nota ingresada por Club Rivadavia Sport**

VISTO la nota presentada por la Sra. Roxana Altamirano, Delegada del Club Rivadavia Sport, en relación al encuentro de Novena División disputado entre los clubes Rivadavia Sport y 25 de Mayo; **CONSIDERANDO QUE** la presentación efectuada no cumple con los requisitos formales mínimos exigidos para su tratamiento por este Honorable Tribunal, en tanto no contiene una petición concreta ni reúne los recaudos necesarios que permitan su adecuado análisis y resolución; **RESUELVE: 1)** Rechazar in limine la presentación efectuada por la Sra. Roxana Altamirano, Delegada del Club Rivadavia Sport, por no cumplir con los requisitos formales establecidos para su admisibilidad. (Art. 7, 8 y 9 R.T.P.); **2)** Hacer saber que podrá efectuar una nueva presentación ajustándose a las exigencias reglamentarias y administrativas vigentes. (Art. 7, 8 y 9 R.T.P.).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).